

personas yndelgentes y practicas en la materia todo esto con  
el fin de cumplir exacciam<sup>te</sup> los soberanos preceptos de S. M.; y  
en quanto a los efectos de que ha echo mencion no pagarse diez-  
mo tiene noticia este Ayuntamiento de media Cierta concon-  
dia por la qual estos vecinos quedaron exentos de su pago  
por ciertas conducciones de fajas y otras cargas con benefi-  
cio de la Real Encom<sup>da</sup>; cuyo contrato queda el Ayuntamiento  
en Sacarbo de su Archivo o de donde yudiere haverlo y ha-  
zer el la desida presentaz<sup>n</sup>; En cuyo caso siendo yndudable  
como se justificara que no solo es pagar diezmo en la  
Realidad, sino dafia un gravamen aun mas pesado; Per-  
toto lo qual protesta el Ayuntamiento yonexo todo en noticia  
de la Superioridad, y que no le pare perjuicio la anterior  
contestaz<sup>n</sup> y poniendose testimonio literal en el libro Capi-  
tular remítase original como se manda Asi lo acorda-  
ron y firmaron sus mercedes de que yo el Escribo doy  
fe = Fernando Maria Barrionuevo = Pedro Chico e Gu-  
zman y Salzedo = Gregorio Chico e Guzman = Juan e  
Isea Lopez Miñano = Fernando Gil Miñano = Josef Quiroz  
Antem D.<sup>n</sup> Juan Jimenez Quiros.

Remítase asi original con quien combiene lo inser-  
to; y para q conste de lo dho Juan Ximenez Quiros, Escri-  
bano del Rey nro S.<sup>n</sup> Cat.<sup>o</sup> de Navarra y Ayuntamiento de  
esta villa de Ercebegui, cumpliendo con lo mandado, doy fe presente en ella  
a diez e siete dias del mes de octubre de mil ochocientos y cinco

Juan Jimenez Quiros

En la villa de Ercebegui, a diez e Septiembre de  
mil ochocientos y cinco; los S.<sup>es</sup> el conde, justicia y  
Regid.<sup>o</sup> de ella q aqui firmaron, juntos en  
forma de Cabildo, digeron: Que atendiendo

